

**ESTADO No. 028**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de MARZO de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO GEMTM	JBP-08462X	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	4	10/03/2020	000058	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FRANK REINALDO SERAFINI SALAS identificado con la cédula de extranjería No. 387003, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBP-08462X, para que en el término de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo los radicados Nos. 20189070310382 del 25 de abril de 2018 y 20189070315352 del 22 de mayo de 2018, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria AGROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S. identificada con el NIT. 900788046-5, no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado</li> <li>Estados financieros a corte 31 de diciembre 2018 de la sociedad cesionaria AGROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador, conforme lo señalado en el literal B del artículo 4 de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</li> </ol>

						<p>3. Declaración de renta año 2018 de la sociedad cesionaria ACROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S., conforme lo señalado en literal B, del artículo 4 0 de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018</p> <p>4. Registro Unico Tributario (RUT) actualizado de la sociedad AGROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S., identificada con el NIT 900788046-5, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión, conforme lo señalado en el literal B del artículo 4 0 de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018</p> <p>5. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria AGROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S., identificada con el NIT. 900788046-5 durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, identificado con cédula de extranjería No. 387003, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBP-08462X, a su apoderada y a la sociedad AGROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S., identificada con el NIT 900788046-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término establecido proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	PE9-09074X	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	11/03/2020	0333	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER el Concepto económico GRCE 0040 de fecha 3/03/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>3.2 APROBAR al titular conforme el concepto económico GRCE 0040 de fecha 3 de marzo del 2020 el canon superficiario de la tercera anualidad dela etapa de exploración.</p>

						<p>3.3 REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PE9-09071, para que, de forma oportuna, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>3.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	PE9-09071	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	11/03/2020	0334	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER el Concepto económico GRCE 0039 de fecha 3/03/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>3.2 APROBAR al titular conforme el concepto económico GRCE 0039 de fecha 3 de marzo del 2020 el canon superficiario de la tercera anualidad dela etapa de exploración.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PE9-09071, para que, de forma oportuna, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>3.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	3	11/03/2020	0335	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme de la solicitud de devolución de área, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, allegue aclaración en cuanto al área a devolver para continuar el trámite correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DCD-142</p>	<p>COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p>11/03/2020</p>	<p>0336</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DCD-142 fue emitido el Informe de Visita No.0255 de 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.3. del Informe de Visita de Fiscalización No. 0255 del 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 SE CONFIRMA MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en “suspender de manera inmediata del avance del Inclinado, teniendo en cuenta que se registró dióxido de carbono por encima del valor límite permisible: (CO2: 0.73%), O2: 20.3% hasta tanto mejore el circuito de Ventilación y los gases se encuentren dentro de los valores límites permisibles, se autorizan los trabajos de mejoramiento del circuito de Ventilación” de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0255 de fecha 28 de febrero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular Contrato de concesión No. DCD-142, que de conformidad con el 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio que contemplado en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los</p>
-----------------------	----------------	--	----------	-------------------	-------------	--

						<p>artículos 115 y 286 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0255 de fecha 28 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001609 hasta el hasta el 19 de octubre 2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	9649	OMAR IGMACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	5	11/03/2020	0337	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 9649 fue emitido <b>el Informe de Visita No.0288 de 05 de marzo de 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 <b>REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.2 del <b>Informe de Visita de Fiscalización No. 0288 del 5 de marzo de 2020</b>, dentro de los plazos</p>

					<p>otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0288 de fecha 04 de marzo de 2020</b>, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <table border="1"> <tr> <td>Mediante el AUTO PARCU-825 del 25 de julio 2019 acoge el informe de visita PARCU-0645 de fecha 16 de julio 2019 y concepto PARCU-0692 del 25 de julio de 2019 el cual da alcance al informe de visita PARCU-0645 de fecha 16 de julio 2019.</td> <td>CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 24,25 y 26 febrero 2020</td> <td>S I</td> <td>N O</td> <td>N . A .</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><b>Nivel 0 y nivel 1, OMAR BARRAGAN.</b></td> </tr> <tr> <td>Instalar, cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b></td> <td>NO CUMPLE. Aún no se instalado cable de seguridad intrínseca en el sistema ce timbre. Sin embargo, se está desmontando el cableado de seguridad intrínseca que se tenía en el inclinado 1 para instalarlo en el nivel 0 que es el que se proyecta continuar.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21</td> <td>NO CUMPLE. aún no cuenta con el sitio para la construcción del refugio.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	Mediante el AUTO PARCU-825 del 25 de julio 2019 acoge el informe de visita PARCU-0645 de fecha 16 de julio 2019 y concepto PARCU-0692 del 25 de julio de 2019 el cual da alcance al informe de visita PARCU-0645 de fecha 16 de julio 2019.	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 24,25 y 26 febrero 2020	S I	N O	N . A .	<b>Nivel 0 y nivel 1, OMAR BARRAGAN.</b>					Instalar, cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE. Aún no se instalado cable de seguridad intrínseca en el sistema ce timbre. Sin embargo, se está desmontando el cableado de seguridad intrínseca que se tenía en el inclinado 1 para instalarlo en el nivel 0 que es el que se proyecta continuar.		X		Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21	NO CUMPLE. aún no cuenta con el sitio para la construcción del refugio.		X	
Mediante el AUTO PARCU-825 del 25 de julio 2019 acoge el informe de visita PARCU-0645 de fecha 16 de julio 2019 y concepto PARCU-0692 del 25 de julio de 2019 el cual da alcance al informe de visita PARCU-0645 de fecha 16 de julio 2019.	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 24,25 y 26 febrero 2020	S I	N O	N . A .																					
<b>Nivel 0 y nivel 1, OMAR BARRAGAN.</b>																									
Instalar, cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE. Aún no se instalado cable de seguridad intrínseca en el sistema ce timbre. Sin embargo, se está desmontando el cableado de seguridad intrínseca que se tenía en el inclinado 1 para instalarlo en el nivel 0 que es el que se proyecta continuar.		X																						
Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21	NO CUMPLE. aún no cuenta con el sitio para la construcción del refugio.		X																						

						de septiembre del 2015. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>				
						Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE. El titular manifiesta que se encuentra en el proceso de compra del equipo y capacitación de la persona idónea para realizar dichos estudios.		X	
						Socializar e implementar, el Estudio de Polvo presentado en la visita de fiscalización. <b>Plazo otorgado: treinta (30) días.</b>	CUMPLE. Se evidencia que se socializó el estudio de polvo de carbón, pero falta su implementación.		X	
						<b>NIVEL 4 OMAR BARRAGAN.</b>				
						<b>Adecuar</b> de forma ordenada la madera evidenciada cerca a la bocamina inactiva. <b>Plazo otorgado: cero (0) días.</b>	No se pudo verificar, ya que al momento de inspección no se encuentra activo el nivel 4, de acuerdo a oficio radicado No. 20199070414432 del 17 de octubre de 2019, en el cual informa la suspensión de labores en el nivel 4. El cumplimiento será verificado en próxima visita.			X
						<b>Realizar</b> un plan de orden y aseo en superficie para las instalaciones evidenciadas cerca a la bocamina del nivel 4 (inactiva) la cual genera un impacto visual y riesgo biológico para el personal que transite por este lugar. <b>Plazo Otorgado: Treinta (30) Días</b>	No se pudo verificar, ya que al momento de inspección no se encuentra activo el nivel 4, de acuerdo a oficio radicado No. 20199070414432 del 17 de octubre de 2019, en el cual informa la suspensión de labores en el nivel 4. El cumplimiento será verificado en próxima visita.			X
						Adecuar, los botaderos de material estéril colocando trinchos que eviten el desplazamiento de material a la vía. <b>Plazo otorgado: treinta (30) días.</b>	No se pudo verificar, ya que al momento de inspección no se encuentra activo el nivel 4, de acuerdo a oficio radicado No. 20199070414432 del 17 de			X

							octubre de 2019, en el cual informa la suspensión de labores en el nivel 4. El cumplimiento será verificado en próxima visita.			
<b>NIVEL 5. RICARDO HERNANDEZ.</b>										
						Diseñar y construir área locativa donde se ubique las baterías sanitarias y duchas para los trabajadores mineros con su respectivo Pozo Séptico. <b>plazo otorgado: sesenta (60) días</b>	Se cuenta con una batería sanitaria general en el campamento principal, sin embargo, se instalará una batería en el área del nivel 5.		X	
						Implementar, el uso de los Auto rescatadores como Elementos de Protección Personal. <b>plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE		X	
						<b>Diseñar e implementar</b> , línea de vida, arnés para trabajo seguro en alturas en el área locativa de cargue (TOLVA) <b>Plazo Otorgado: Noventa (90) Días.</b>	No se pudo verificar, ya que al momento de inspección no se encuentra activa LA TOLVA ,			X
<b>NIVEL 7. JAIRO JAIMES</b>										
						Instalar, cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE. No se ha instalado cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE.		X	
						Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE. Aún no se cuenta con un sitio para la construcción del refugio.		X	
						Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE. El titular manifiesta que se encuentra en el proceso de compra del equipo y		X	

							capacitación de la persona idónea para realizar dichos estudios.			
							Socializar e implementar, el Estudio de Polvo presentado en la visita de fiscalización. <b>Plazo otorgado: treinta (30) días.</b>	NO CUMPLE. Se evidencia que se socializó el estudio de polvo de carbón, pero falta su implementación.		X
							Diseñar y construir área locativa donde se ubique las baterías sanitarias y duchas para los trabajadores mineros con su respectivo Pozo Séptico. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b>	NO CUMPLE. Aunque cuenta con batería sanitaria en el campamento principal, se debe instalar una batería cerca al nivel 7.		X
<b>NIVEL 10. RAFAEL IBARRA</b>										
							Instalar, cable de seguridad intrínseca en el sistema de timbre evidenciado en el inclinado interno, teniendo en cuenta que se evidencio la utilización de cable dúplex y accesorios convencionales. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b>	NO CUMPLE. Aún no se ha instalado cable de seguridad intrínseca en el sistema de timbre.		X
							Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE. Aún no cuenta con sitio para la construcción del refugio.		X
							Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones. <b>Plazo otorgado: noventa (90) días.</b>	NO CUMPLE. El titular manifiesta que se encuentra en el proceso de compra del equipo y capacitación de la persona idónea para realizar dichos estudios.		X
							Socializar e implementar, el Estudio de Polvo presentado en la	NO CUMPLE. Aún no se ha implementado.		X

						visita de fiscalización. <b>Plazo otorgado: treinta (30) días.</b>				
						Actualizar, socializar e implementar, el Estudio de Ventilación. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b>	NO CUMPLE , ya que no se evidencia circuito de ventilación definida		x	
						<b>Mediante el AUTO PARCU-1632 del 02 de diciembre 2019 acoge el informe de visita PARCU-1502 de fecha 26 de noviembre 2019</b>	<b>CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 24,25 y 26 febrero 2020</b>	<b>S</b>	<b>N</b>	<b>N</b>
						<b>NIVEL 7. JAIRO JAIMES</b>		<b>I</b>	<b>O</b>	<b>A</b>
						Instalar cable de seguridad intrínseca en las labores mineras subterráneas. Plazo: 90 días.	NO CUMPLE. no se ha instalado cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE		X	
						Implementar el estudio de polvo de carbón. Plazo: 60 días.	NO CUMPLE, no se evidencia dicha implementación		X	
						Instalar o diseñar el sitio para la construcción de un refugio. Plazo: 90 días.	NO CUMPLE. Aún no cuenta con sitio para la construcción del refugio.			
						Realizar el implementar el estudio de ruido y vibraciones. Plazo: 90 días.	NO CUMPLE. El titular manifiesta que se encuentra en el proceso de compra del equipo y capacitación de la persona idónea para realizar dichos estudios.		X	
						Instalar la batería sanitaria para el personal en el nivel 7. Plazo: 90 días.	NO CUMPLE. Aunque cuenta con batería sanitaria en el campamento principal, se debe instalar una batería cerca al nivel 7.		X	
						Mejorar las condiciones eléctricas en cableado accesorios y equipos	NO CUMPLE. no se ha instalado cable de seguridad intrínseca y		X	

					de seguridad intrínseca. Plazo: 90 días.	dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE			
<b>NIVEL 10. RAFAEL IBARRA</b>									
					Instalar cableado de seguridad intrínseca en el sistema de timbre en el inclinado interno. Plazo: 60 días.	NO CUMPLE. no se ha instalado cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE		X	
					Realizar e implementar el estudio de ruido y vibraciones. Plazo: 90 días	NO CUMPLE. El titular manifiesta que se encuentra en el proceso de compra del equipo y capacitación de la persona idónea para realizar dichos estudios.		X	
					Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29, decreto 1886 de 2015. Plazo: 90 días.	NO CUMPLE. Aún no cuenta con sitio para la construcción del refugio.		X	
<p><b>PARÁGRAFO:</b> Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p><b>3.5</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO</b>, con pólizas No. 49-43-101001581 hasta el 19 de septiembre de 2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>									

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	486	OSCAR MENDOZA CABEZA	3	11/03/2020	0338	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 486, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0227 de fecha 25/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 486, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 288 y 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un saldo por valor de \$49.091 pesos por pago extemporáneo del canon de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 19 de enero de 2007.</li> <li>• Un saldo por valor de \$84.265 pesos por pago extemporáneo del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 3 de abril de 2008.</li> <li>• Un saldo de \$17.296 pesos por pago extemporáneo del canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 27 de octubre de 2008.</li> <li>• Un saldo de \$204.842 pesos por pago extemporáneo del canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 11 de noviembre de 2010.</li> <li>• Un saldo por valor de \$26.920 pesos por pago extemporáneo del canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 11 de noviembre de 2010.</li> <li>• la suma de \$948.005 pesos correspondiente al primer año de exploración adicional, más los intereses generados desde el 19 de septiembre de 2012.</li> <li>• La suma de \$1.003.051 pesos correspondiente al segundo año de exploración adicional, más los intereses generados desde el 19 de septiembre de 2013.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 486, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental, Teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 14 de abril de 2013; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 486, para que presente la actualización del programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que ya se venció los dos periodos de exploración adicional y el titular minero no ha presentado el señalado programa de trabajos y obras actualizado. Por lo tanto, se concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido, so pena de entender desistido su intención de continuar con el área destinada para la exploración adicional.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 486, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de los ajustes del Formato Básico Minero anual de 2016 y 2017, ya que no se indicó en el plano en lugar donde se desarrollaron actividades extractivas durante esas vigencias.</li> <li>• La presentación de los Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, y el Formato Básico Minero semestral 2019.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 486, según la conclusión del Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0227 de fecha 25/02/2020, lo siguiente:</p> <p>“Al titular que se procedió a realizar una reevaluación de todos los formularios de declaración y liquidación de regalías de presentados por el titular desde el tercer trimestre de 2011, fecha en la que el título ya contaba con aprobación de la explotación anticipada, así como con la aprobación de la viabilidad ambiental. Esto se realiza, debido a que el mineral aprobado en el programa de trabajos y obras PTO, es el de arena silíceas y de acuerdo a la Unidad De Planeación Minero Energética UPME, este mineral es catalogado como MINERALES NO METÁLICOS PARA USO INDUSTRIAL por lo que el porcentaje para liquidación de las regalías es el correspondiente al 3%, y no al 1% como se venía presentando.”</p> <p>2.8 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 486, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0227 de fecha 25/02/2020, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un valor de \$36.135 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2013.</li> <li>• Un valor de \$33.482 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2013.</li> <li>• Un valor de \$22.546 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2013.</li> <li>• Un valor de \$19.876 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2013.</li> <li>• Un valor de \$8.395 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2013, más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2013.</li> <li>• Un valor de \$6.174 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2013, más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2013.</li> <li>• Un valor de \$34.705 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2013, más los intereses generados desde el 25 de julio de 2015.</li> <li>• Un valor de \$32.433 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2013, más los intereses generados desde el 25 de julio de 2015.</li> <li>• Un valor de \$8.395 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 25 de julio de 2015.</li> <li>• Un valor de \$6.174 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del II</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 25 de julio de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un valor de \$7.626 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 25 de febrero de 2015.</li> <li>• Un valor de \$15.181 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 25 de febrero de 2015.</li> <li>• Un valor de \$44.266 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2015, más los intereses generados desde el 25 de febrero de 2015.</li> <li>• Un valor de \$29.090 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015, más los intereses generados desde el 5 de febrero de 2016.</li> <li>• Un valor de \$41.562 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2016, más los intereses generados desde el 13 de julio de 2017.</li> <li>• Un valor de \$44.729 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016, más los intereses generados desde el 13 de julio de 2017.</li> <li>• El pago correspondiente a las regalías del III y IV trimestre de 2016, toda vez que evaluado el expediente no se acredita el respectivo recibo de pago.</li> <li>• Un valor de \$79.758 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 14 de junio de 2018.</li> <li>• Un valor de \$93.842 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 14 de junio de 2018.</li> <li>• Un valor de \$90.103 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 14 de junio de 2018.</li> <li>• Un valor de \$86.429 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 14 de junio de 2018.</li> <li>• Un valor de \$77.376 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 1 de octubre de 2019.</li> <li>• Un valor de \$97.849 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 1 de octubre de 2019.</li> <li>• Un valor de \$103.310 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 1 de octubre de 2019.</li> <li>• Un valor de \$94.767 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 1 de octubre de 2019.</li> <li>• Un valor de \$71.701 pesos por saldo faltante y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2019, más los intereses generados desde el 1 de octubre de 2019.</li> <li>• Los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.9 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 486, según lo establecido en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0227 de fecha 25/02/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre de 2019, ya que fueron presentados en ceros.</li> <li>Los formulario de declaración y liquidación de regalías del primero (I) y segundo (II) trimestre de 2015, ya que fueron presentados en ceros.</li> </ul> <p>2.10 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 486, que verificada la información se observa el pago de la visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$621.296), requerida mediante Auto No. 0798 del 3 de agosto de 2011, por lo tanto, esta autoridad Minera entenderá subsanada esta obligación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	353	CERAMICA ITALIA S.A.	5	11/03/2020	0339	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente a la Licencia de Explotación <b>No. 353</b>, a desarrollarse dentro del polígono que a continuación se dispone, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el</p>

						<p><b>Concepto Técnico PARCU No. 0213</b> de fecha 24/02/2020.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>843563,1763</td> <td>1352577,3367</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>843553,9030</td> <td>1352425,9534</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>843264,4846</td> <td>1352399,2516</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>843264,7346</td> <td>1352453,4537</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- NO APROBAR</b> la actualización presenta respecto al Ítem 11.2 del Programa de Trabajos y Obras PTO, allegadó mediante radicado No. 2020907043992 del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo señalado en el <b>Concepto Técnico No. 0267</b> del 03 de marzo de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular de la Licencia de Explotación <b>No. 353</b>, para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la información requerida, so pena de declarar desistido el trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	843563,1763	1352577,3367	2	843553,9030	1352425,9534	3	843264,4846	1352399,2516	4	843264,7346	1352453,4537
PUNTO	ESTE	NORTE																			
1	843563,1763	1352577,3367																			
2	843553,9030	1352425,9534																			
3	843264,4846	1352399,2516																			
4	843264,7346	1352453,4537																			
AUTO PARCU	04-007-98	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA	2	11/03/2020	0340	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-007-98, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0226 de fecha 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-007-98, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de</p>															

					<p>fecha 23 de diciembre de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) Trimestre del año 2019.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 APROBAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-007-98, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARCU No. 0226 de fecha 25 de febrero de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral, correspondiente al año 2019.</li> <li>La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001722, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101006427 y la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101001722, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 15/01/2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien constituidas.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-007-98, la actualización de la Licencia Ambiental, en cuanto a la titularidad de dicha licencia, teniendo en cuenta que el titular de dicho contrato es la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA, y en dicha licencia aparece actualmente la Empresa CARSOCIOS LTDA. Así mismo las hectáreas con que actualmente cuenta el Contrato Minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	221R	CARBONES DE TOLEDO S.A.	5	11/03/2020	0341	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 275 de fecha 04 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 275 de fecha 04 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 275 de fecha 04 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar zona de enfermería</li> <li>• Realizar la implementación del estudio de sonometría y vibraciones dentro de la matriz de riesgos y tomar medidas necesarias</li> <li>• Se debe contar con un refugio con dotación de alimentos y primeros auxilios en cumplimiento del decreto 1886 de 2015</li> </ul> <p>Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE</p>

					<p>SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE MARZO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta